

Bruselas, 19.9.2014
COM(2014) 587 final

2014/0273 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que la Unión debe adoptar en el Consejo de Asociación instituido por el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra parte, en lo que se refiere a la adopción de los reglamentos internos del Consejo de Asociación y del Comité de Asociación para el establecimiento de dos subcomités especializados y la delegación de determinados poderes por el Consejo de Asociación en el Comité de Asociación en su configuración de comercio

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

La propuesta adjunta constituye el instrumento jurídico para autorizar la posición que la Unión debe adoptar en el Consejo de Asociación establecido por el Acuerdo de Asociación (en lo sucesivo, «el Acuerdo») entre la Unión Europea y la República de Moldavia, por lo que respecta a la adopción de los reglamentos internos del Consejo de Asociación y del Comité de Asociación, la creación de dos subcomités especializados y la delegación de determinados poderes por parte del Consejo de Asociación en el Comité de Asociación en su configuración de Comercio.

Las negociaciones sobre un Acuerdo de Asociación global y ambicioso entre la UE y la República de Moldavia se iniciaron en enero de 2010. En febrero de 2012, la UE y la República de Moldavia iniciaron asimismo negociaciones sobre una parte relativa a una zona de libre comercio de alcance amplio y profundo (ZLCAP) como elemento central del Acuerdo de Asociación. El 29 de noviembre de 2013, la Unión Europea y la República de Moldavia rubricaron el texto del Acuerdo.

El Acuerdo de Asociación es el acuerdo más avanzado de este tipo jamás negociado por la UE, en particular por lo que respecta a la integración comercial y económica, que va mucho más allá de una mera apertura de los mercados. El objetivo es acelerar la profundización de las relaciones políticas y económicas entre la República de Moldavia y la UE, así como avanzar en la integración gradual de este país en el mercado interior de la UE en ámbitos específicos, sobre todo mediante la creación de una ZLCAP.

El 16 de junio de 2014, el Consejo adoptó su Decisión¹ relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, y a la aplicación provisional de determinadas disposiciones del Acuerdo de Asociación, incluida su zona de libre comercio de alcance amplio y profundo (ZLCAP) entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra. Posteriormente, el Acuerdo se firmó en Bruselas el 27 de junio de 2014 con ocasión del Consejo Europeo.

La República de Moldavia ratificó el acuerdo el 2 de julio de 2014 y completó, en paralelo a la Unión Europea, los procedimientos de notificación requeridos en el mismo mes. Por tanto, de conformidad con el artículo 464 del Acuerdo, algunas de sus disposiciones (especificadas en el artículo 4 de la Decisión del Consejo relativa a la firma y la aplicación provisional del Acuerdo con la República de Moldavia, de 16 de junio de 2014) se aplicarán con carácter provisional a partir del 1 de septiembre de 2014, a la espera de su ratificación por los Estados miembros de la UE.

La aplicación provisional está prevista con objeto de mantener equilibrados los intereses económicos mutuos y los valores compartidos, así como la voluntad común de la UE y de la República de Moldavia para empezar a aplicar y hacer cumplir las partes elegibles del Acuerdo para adelantar un primer impacto de las reformas en determinadas cuestiones sectoriales antes de la celebración del Acuerdo.

2. RESULTADOS DE LAS NEGOCIACIONES

El título VII del Acuerdo con la República de Moldavia establece el marco institucional necesario para el buen funcionamiento y la aplicación de los acuerdos. El Acuerdo establece

¹ DO L 260 de 30.8.2014.

un Consejo de asociación (artículo 434, apartado 1,) a nivel ministerial para supervisar y controlar su aplicación y ejecución.

A fin de preparar las reuniones y las deliberaciones del Consejo de Asociación, aplicar, cuando proceda, las decisiones de este y, en general, velar por la continuidad de las relaciones de asociación y el buen funcionamiento del Acuerdo se establece también un Comité de Asociación (con arreglo al artículo 437, apartado 1 del Acuerdo).

Al igual que el Consejo de Cooperación, el Comité de Asociación puede decidir crear cualquier otro subcomité u organismo especializado que puedan ayudarle en la ejecución de sus tareas y determinará la composición y los cometidos de dichos comités u organismos y su funcionamiento. Por otra parte, el Consejo de Asociación tiene la facultad de modificar o actualizar los anexos del Acuerdo (artículo 436, apartado 3, del Acuerdo). Este Consejo puede delegar cualquiera de sus competencias en el Comité de Asociación, incluida la facultad de adoptar decisiones vinculantes (artículo 438, apartado 2, del Acuerdo).

El Comité de Asociación se reunirá con una configuración específica para abordar todas las cuestiones derivadas del título V (comercio y cuestiones relacionadas con el comercio). El componente ZLCAP del Acuerdo prevé subcomités específicos en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias, aduanas, indicadores geográficos y comercio y desarrollo sostenible para ayudar al Comité de Asociación a cumplir sus funciones en su configuración de comercio.

Asimismo están previstos foros de la sociedad civil y una cooperación parlamentaria.

Con el fin de asegurar la correcta y oportuna aplicación del componente ZLCAP del Acuerdo, en particular en lo que respecta a la actualización o modificación de varios anexos del acuerdo relacionadas con el comercio, se propone que el Consejo de Asociación delegue dichas facultades en el Comité de Asociación en su configuración de comercio. Dicha delegación garantizará los vínculos necesarios con los debates técnicos que se celebren en el seno de dicho Comité sobre la aplicación de los compromisos comerciales, incluidos los relativos a la aproximación al acervo de la UE por parte de la República de Moldavia, y creará las condiciones necesarias para dar el seguimiento adecuado a dichos debates.

Con vistas a completar el marco institucional y permitir que los expertos debatan sobre los principales temas que entran en el ámbito de aplicación provisional de los acuerdos, se sugiere crear tres subcomités, denominados del modo siguiente:

- 1) Subcomité de Justicia, Libertad y Seguridad (JLS);
- 2) Subcomité de cooperación económica y en otros sectores.

El objeto de estos subcomités es centrar la atención en los temas en que cabe esperar resultados concretos, en lugar de cubrir necesariamente la misma agenda año tras año.

Con posterioridad y previo acuerdo de las Partes podrán crearse otros subcomités.

El Acuerdo de Asociación establece una cooperación sectorial amplia, que se centra en el apoyo a las reformas clave, la recuperación y el crecimiento económicos, la gobernanza y la cooperación sectorial en veintiocho áreas, tales como: la justicia, la energía, el transporte, la estadística, la protección y fomento del medio ambiente, la cooperación industrial y de las pequeñas y medianas empresas, la agricultura y el desarrollo rural, las políticas sociales, la cooperación de la sociedad civil, la política de protección de los consumidores, la reforma de la administración pública, la cooperación en la educación, la formación, la juventud y la cultura.

En todas esas áreas, el refuerzo de la cooperación parte de la base de los marcos actuales, tanto bilaterales como multilaterales, con el objetivo de lograr un diálogo más sistemático y el intercambio de información y buenas prácticas. Para los capítulos de cooperación sectorial del Acuerdo es clave el plan completo de aproximación gradual, en su caso, al acervo de la UE expuesto en los anexos del Acuerdo. Los planes específicos de aproximación y aplicación de determinadas partes del acervo de la UE por parte de la República de Moldavia servirán para centrar la cooperación ya en curso y constituirán el núcleo de la reforma nacional y del programa de modernización de la República de Moldavia.

Los «diálogos regulares» frecuentemente mencionados en el Acuerdo pueden cubrir todos los ámbitos políticos antes mencionados. Por tanto, el segundo subcomité puede reunirse en diversas configuraciones, en función de las necesidades. Esta propuesta se basa en la experiencia adquirida con los Acuerdos de Asociación y Cooperación con los tres países y tiene por objeto racionalizar el funcionamiento de la estructura de los subcomités del Acuerdo de Asociación.

Tanto la UE como la República de Moldavia se han comprometido a aplicar rápida y eficazmente el Acuerdo. Consiguientemente, el objetivo de la presente propuesta es garantizar que el marco institucional del acuerdo sea operativo lo antes posible. Con el fin de facilitar este proceso, será fundamental proceder rápidamente a la adopción de los reglamentos internos del Consejo de Asociación, del Comité de Asociación y sus subcomités, de forma que estos puedan empezar a funcionar en breve. Se tiene intención de convocar la primera reunión del Consejo de Asociación con la República de Moldavia el 20 de octubre de 2014, coincidiendo con el Consejo de Asuntos Exteriores de Luxemburgo. Este calendario es de importancia primordial para la República de Moldavia teniendo en cuenta las elecciones generales que se celebrarán el 30 de noviembre.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

En el caso de la Unión, la base jurídica para autorizar la posición que la Unión debe adoptar en el seno del Consejo de Asociación instituido por el Acuerdo de Asociación entre la UE y la República de Moldavia es el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 218, apartado 9.

A la luz de los resultados de las negociaciones antes indicados, en virtud del artículo 218, apartado 9, del TFUE, la Comisión Europea propone que el Consejo adopte la Decisión por la que se autoriza la adopción de la posición de la Unión en el primer Consejo de Asociación UE-República de Moldavia en cuanto a:

- los reglamentos internos del Consejo de Asociación y del Comité de Asociación;
- la creación de dos subcomités especializados;
- la delegación de determinados poderes por el Consejo de Asociación en el Comité de Asociación en su configuración de comercio.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que la Unión debe adoptar en el Consejo de Asociación instituido por el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra parte, en lo que se refiere a la adopción de los reglamentos internos del Consejo de Asociación y del Comité de Asociación para el establecimiento de dos subcomités especializados y la delegación de determinados poderes por el Consejo de Asociación en el Comité de Asociación en su configuración de comercio

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 464 del Acuerdo de Asociación (en lo sucesivo, «el Acuerdo») entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra, prevé la aplicación provisional del Acuerdo en parte.
- (2) El artículo 4 de la Decisión del Consejo de 23 de junio de 2014 relativa a la firma y la aplicación provisional del Acuerdo especifica determinadas disposiciones del Acuerdo que deben aplicarse provisionalmente.
- (3) El artículo 435, apartado 2, del Acuerdo establece que el Consejo de Asociación elaborará su reglamento interno.
- (4) El artículo 435, apartado 3, del Acuerdo establece que el Consejo de Asociación estará presidido alternativamente por un representante de la Unión y un representante de la República de Moldavia.
- (5) El artículo 437, apartado 1, del Acuerdo establece que el Consejo de Asociación estará asistido, en el cumplimiento de sus obligaciones, por un Comité de Asociación mientras que el artículo 438, apartado 1, dispone que el Consejo de Asociación determinará en su reglamento interno las funciones y el funcionamiento del Comité de Asociación.
- (6) El artículo 439, apartado 2, establece que el Consejo de Asociación podrá decidir establecer cualquier otro subcomité u organismo especializado en ámbitos específicos que sea necesario para la aplicación del Acuerdo y pueda asistirle en la realización de sus tareas.
- (7) El Consejo de Asociación será responsable de supervisar y controlar la aplicación y la ejecución del Acuerdo. El Consejo de Asociación podrá delegar en el Comité de Asociación cualquiera de sus facultades, incluida la facultad de adoptar decisiones vinculantes. Conviene que el Consejo de Asociación delegue en el Comité de

Asociación en su configuración de comercio, tal y como se prevé en el artículo 438, apartado 4, del Acuerdo, la facultad de actualizar o modificar los anexos del presente Acuerdo que se refieren a los capítulos 1, 3, 5, 6 y 8 del título IV (Comercio y asuntos relacionados con el comercio), con arreglo a lo dispuesto en los artículos 436, apartado 3, y 438, apartado 2, del Acuerdo, en la medida en que no existan disposiciones específicas en dichos capítulos relativas a la actualización o modificación de los anexos del presente Acuerdo.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Se establece la posición que debe adoptar la Unión Europea en el Consejo de Asociación instituido por el artículo 434 del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra parte, en lo que atañe a:
 - la adopción de los reglamentos internos del Consejo de Asociación y del Comité de Asociación;
 - la creación de subcomités especializados y la adopción de sus mandatos;
 - la delegación de determinados poderes por el Consejo de Asociación en el Comité de Asociación en su configuración de comercio, según las condiciones del proyecto de Decisión del Consejo de Asociación anejo a la presente Decisión.
2. Los representantes de la Unión en el Consejo de Asociación podrán acordar pequeños cambios en los proyectos de Decisión sin una decisión ulterior del Consejo.

Artículo 2

La Presidencia del Consejo de Asociación será compartida, por parte de la Unión, por la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*